

# **DECRETO 9/1988 DE 1 DE MARZO DE 1988, POR EL QUE SE REGULA EL CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**BOCT DE 14-03-88**

## **PREÁMBULO**

El Decreto 23/1987, de 22 de abril, aprobaba el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria, como instrumento de planificación y gestión de la Diputación Regional de Cantabria para solucionar la alarmante situación que, desde el punto de vista de su impacto ambiental, plantean los residuos sólidos urbanos, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, modificada por el Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de junio.

Por otra parte el artículo 10 del citado Decreto establecía las competencias de la Diputación Regional de Cantabria, en relación a la posibilidad de sancionar o clausurar los vertidos incontrolados no contemplados en el Plan de Gestión o aquellos otros cuya explotación fuera incorrecta; por esta razón, para dar cumplimiento a lo prevenido en el mencionado artículo, y con respeto pleno a la legislación estatal, se procede, dentro de las facultades de autoorganización que en la materia se ostenta, a organizar el ejercicio de las competencias previstas en el Decreto 23/1987, de 22 de abril.

En su virtud, a propuesta del consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de febrero de 1988, dispongo:

## **CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. El presente Decreto regula la inspección, vigilancia y control de las actuaciones en relación con el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en Cantabria.
2. Quedan dentro del ámbito de aplicación de este Decreto los residuos sólidos urbanos, que comprenden:

-Residuos domiciliarios.

-Residuos voluminosos.

-Residuos comerciales y de servicios.

-Los residuos procedentes de la limpieza viaria.

-Los residuos inertes de tierras y escombros.

-En general todos aquellos residuos especificados en el artículo 2.º 1 de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, a excepción de los señalados en los apartados c) y e).

## **CAPÍTULO II COMPETENCIA ADMINISTRATIVA**

3. Según lo dispuesto en el artículo 11, 3) y 4), del Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de junio, compete a la Diputación Regional de Cantabria velar porque todas las actuaciones en materia de gestión de residuos sólidos urbanos se atengan a lo dispuesto en el Decreto 23/1987, de 22 de abril, por el que se aprueba el correspondiente Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria.

### **CAPÍTULO III CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

4. Todo depósito o vertedero de residuos sólidos urbanos que no haya sido previamente autorizado, deberá ser declarado clandestino o inmediatamente clausurado por la Corporación Municipal afectada.

5. Comprobada la existencia de un depósito o vertedero incontrolado y en el supuesto de que la Corporación no hubiese procedido a adoptar las oportunas medidas al respecto, la Diputación Regional requerirá a la misma para que, en el plazo de diez días, proceda a su sellado. Transcurrido este plazo sin que por el Ayuntamiento se haya tomado tal medida, la Diputación Regional se subrogará en las competencias municipales.

6. Por parte de los servicios oportunos de la Diputación Regional de Cantabria se comprobarán en los vertederos controlados legalmente establecidos los siguientes extremos:

a) Que los residuos admitidos están comprendidos entre los señalados en el artículo 2.º

b) Que no existe contaminación por lixiviados sobre las aguas subterráneas o superficiales.

c) Que no existe contaminación atmosférica originada por la degradación de los residuos.

### **CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES**

7. Son infracciones en materia de residuos sólidos urbanos las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y en el Decreto 23/1987, de 22 de abril, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

8. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

a) Se considera falta leve la disposición individual de residuos en lugar no apropiado de manera no habitual y sistemática.

b) Se considera falta grave la explotación deficiente de vertederos controlados legalmente establecidos.

c) Se considera falta muy grave la construcción o explotación de vertederos no autorizados.

9. Las infracciones serán sancionadas con multas de 1.000 a 1.000.000 de pesetas y la competencia corresponderá:

- a) A los alcaldes, cuando la cuantía no exceda de 100.000 pesetas.
- b) Al director regional del Medio Ambiente, cuando exceda de 100.000 pesetas y no sobrepase las 250.000 pesetas.
- c) Al consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, cuando exceda de 250.000 pesetas y no sobrepase las 500.000 pesetas.
- d) Al Consejo de Gobierno, cuando exceda de 500.000 pesetas o proceda la clausura definitiva.

**10.** La reiteración de faltas podrá dar lugar a la clausura de vertederos o estaciones de transferencia autorizados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».